

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAATCHI, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 240
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 180
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 72
	Por seis meses..... 216

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, que se halla vacante, á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala más antiguo en el expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á D. Manuel Garcia de la Cotera, Ministro más antiguo del Tribunal Supremo de Justicia, á la plaza de Presidente de Sala que en el mismo resulta vacante por haber sido nombrado D. Ramon Lopez Vazquez Presidente del referido Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por haber sido promovido Don Manuel Garcia de la Cotera á otra de Presidente de Sala del propio Tribunal, á D. Joaquin de Roncali, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZOLA.

Ayer á las dos de la tarde se dirigió S. M. la REINA nuestra Señora al Real Sitio del Escorial, acompañada de su augusto Esposo, de SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, la Infanta Doña Isabel y los Infantes D. Francisco, Don Sebastian y Doña Cristina, del Jefe del cuartel del Príncipe y Aya de SS. AA., y del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con el objeto de recibir á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon.

A las tres en punto llegó el tren Régio al Escorial, y pocos minutos despues el que conducía á la augusta Madre de la REINA. En el mismo wagon Real se verificó la primera y cordialísima entrevista de SS. MM. S. M. la Reina Madre estrechó en sus brazos y colmó de caricias á sus augustos nietos, teniendo tambien la satisfaccion de abrazar á la ilustre Señora todos los miembros de la Real familia que acompañaban á SS. MM.

Inmediatamente partió el tren, llegando á la estacion del ferro-carril del Norte á las cuatro ménos cuarto. Allí aguardaban las Autoridades superiores civiles y militares, los Directores generales de las armas, el Mayordomo y la Camarera Mayor de S. M., el Jefe del cuarto del Rey, el Gentil-hombre de Cámara de servicio y una comision del Ayuntamiento de Madrid.

La Régia comitiva se dirigió en seguida en los carruajes de la Real Casa á Palacio, donde se hallaban los altos dignatarios y corporaciones de la corte, que se apresuraron á saludar á SS. MM.

S. M. la Reina Madre habló acto continuo con los Ministros, y fijó la hora de las dos y media de la tarde de hoy para recibirlos en su Régia morada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que Manuel Mor, vecino de Linares y propietario de dos artigas ó trozos de monte roturado en el sitio llamado Boalaje de las Gallinas, demandó en juicio verbal de faltas á Joaquin Lahoz, abastecedor de carnes del mismo pueblo, por haber entrado sus ganados á pastar en las tierras de Mor, pidiendo se le castigara con arreglo á lo dispuesto en el Código penal: Que el demandado Joaquin Lahoz contestó estar autorizado para apacentar sus ganados en las artigas del demandante, así como en las demás del Boalaje de las Gallinas por haberle transmitido el Ayuntamiento, al arrendar el abasto de carnes, los derechos que desde inmemorial venia este poseyendo de utilizar las yerbas de aquellos terrenos:

Que el Teniente de Alcalde, ante quien se celebró el juicio de faltas, dictó sentencia absolviendo á Lahoz, de la cual se apela el demandante para ante el Juez de primera instancia de Mora:

Que habiendo puesto en conocimiento del Gobernador lo ocurrido y la sentencia absolutoria de Lahoz, ésta Autoridad acordó que se uniera á los antecedentes que sobre el asunto existían en aquellas oficinas y pasara al Consejo provincial:

Que segun aparece de los antecedentes, formado expediente sobre el arrendamiento de abasto de carnes de la villa de Linares, y habiéndose opuesto algunos propietarios de artigas, sobre las que se concedía al arrendatario el derecho de pastar sus ganados, se les exigió la presentacion de los títulos de propiedad, presentando Manuel Mor, segun informe del Ayuntamiento, una escritura de compra-venta de sus tierras en precio de 86 libras, y con la obligacion de pagar 10 sueldos de pension anual á los propios de Linares:

Que el citado expediente lo resolvió el Gobernador desestimando la oposicion de los propietarios contra lo que estos expusieron, acordando aquel que no habia lugar á revocar su providencia mientras no probaran en el oportuno juicio de posesion ó de propiedad que les correspondían los aprovechamientos que desde inmemorial venia disfrutando el abasto de carnes:

Que en vista de todos los antecedentes informó el Consejo provincial, y conforme el Gobernador con su dictamen requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Mora, apoyándose en el Real decreto de 13 de Julio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836; en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Noviembre de 1844; y en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, y el núm. 4.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre último, en atencion á que hay una cuestion previa administrativa de la que depende el fallo del Juzgado:

Que este, conforme con la censura fiscal, y sin oír á las partes, dictó sentencia que no fué notificada, declarándose competente, fundándose en que si bien no deben ventilarse en juicios verbales de faltas los despachos de los propietarios y ganaderos, y que solo deben tener lugar cuando estos invaden heredades ajenas en que no existen servidumbres, no por esto deja de corresponder á los Alcaldes y Jueces de primera instancia el conocimiento de las faltas, hallándose prohibido que en estos asuntos se susciten competencias; añadiendo en su apoyo las reglas 1.ª y 14 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal y el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundado en que existía una providencia administrativa manteniendo al comun de vecinos en la posesion de la servidumbre de pastos, y que no habia contra ella otro recurso que apelar, ó promover el juicio plenario de propiedad, sin que tal providencia pudiera desvirtuarse por medio de un juicio de faltas, de lo que resultó el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, que declara cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travestias y servidumbres:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la conservacion de las servidumbres pecuarias establecidas para el aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que previene á los Jefes políticos la conservacion de los pastos públicos y demás aprovechamientos comunales, determinando que los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, se instruyan por las Diputaciones provinciales, oyendo á las Juntas de ganaderos:

Visto el art. 3.º, núm. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no podrán los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la

Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto reproducido en el 59 del citado reglamento, segun el cual el Juzgado requerido de inhibicion, despues de suspender los procedimientos, avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, que es el 63 del repetido reglamento, segun el cual cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que la obligacion de comunicar á las partes el exhorto del Gobernador, tiene por objeto la discusion entre los interesados, á fin de que no se falle sin el debido conocimiento de causa, constituyendo un vicio sustancial la omision de este trámite:

2.º Que la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Mora, declarándose competente, sobre adolecer del vicio señalado, no se ha notificado á las partes; por lo que no ha podido ser ni consentida ni apelada, y por consiguiente no hay términos hábiles para considerarla firme:

3.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, segun dispone el citado art. 12 del Real decreto de 4 de Junio y 63 del reglamento, no puede tenerse por formada la competencia:

4.º Que sin la subsanacion de estos vicios sustanciales no puede entrarse en el exámen de la cuestion que se debate, por carecer de la necesaria instrucion el asunto, y porque antes de llegar á formarse la competencia acaso podria evitarse por medio de la razonada discusion y el detenido exámen, que es el objeto de las mencionadas disposiciones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa en 5 de Agosto último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que su estado sanitario sigue siendo el mismo de que dió cuenta en el parte anterior.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Doña María del Carmen Barrera, demandante y representada por el Licenciado D. Luis Trelles, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre derecho á que se rehabilite á la recurrente en el goce de cierta pension.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que nombrado D. Francisco Javier Barrera en 45 de Febrero de 1804 Fiel del peso de los almacenes generales de la Renta de tabacos de Méjico, con la dotacion de 4.350 ps., en virtud de los méritos y servicios de sus distinguidos parientes, se embarcó en Agosto del mismo año en el bergantin de guerra San Antonio que de la Coruña salió para Veracruz, debiendo perecer en la travesía porque nada se volvió á saber del buque ni de los que en él iban:

Que estando el Barrera viudo se llevó consigo al hijo varon que tenia, y dejó en la Península á la otra hija que le quedaba, y es la reclamante, la cual, hallándose en la mayor indigencia porque para habilitarse su padre para el viaje tuvo que vender lo que tenia, pidió por medio del Barón de Casa-Davalillo una pension fundada en la que por el Ministerio de Marina se habia concedido á la familia de los tripulantes del San Antonio, otorgándosele por Real orden de 26 de Febrero de 1806 la de 500 ps. anuales sobre el fondo de Vacantes mayores y menores de Santa Fe:

Que el Virrey de Santa Fe acusó el recibo de esta Real orden el 14 de Julio siguiente, añadiendo que habia consignado dicha pension sobre la vacante del Abobispado, que, no obstante las muchas cargas de igual especie que tenia sobre sí, ofrecia siempre entradas más crecidas, habiéndose hallado además nota de un poder otorgado por el tutor de la interesada para el cobro de dicha pension en aquel punto:

Y que Doña María del Carmen Barrera en 20 de Marzo de 1861 hizo la primera reclamacion dirigiéndose al Ministerio de la Guerra y de Ultramar para que se declarara que su pension estaba subsistente y se ordenara su pago; y remitida la instancia á la Junta de Ofses pasivas, declaró en 25 de Junio siguiente que habia caducado en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1837, así como los caidos anteriores á la misma, por no haber sido reclamados en el plazo de cinco años que prescribia la ley de Contabilidad de Hacienda pública; y habiendo apelado de este acuerdo para ante el Ministerio respectivo, fué confirmado por Real orden de 21 de Abril de 1862:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden produjo la interesada, representada por el Li-

enciado D. Luis de Trelles, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que dejando aquella sin efecto se rehabilite la pension:

Vistos el escrito de ampliacion á dicha demanda reproduciendo su anterior pretension, y los documentos que á su instancia se reclamaron de la Direccion general de Ultramar y unieron á los autos:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por ella reclamada:

Visto el certificado expedido por el Archivero del Ministerio de Marina, en que se inserta la Real orden de 26 de Enero de 1806, por la cual se declaró por adiccion al art. 19, tit. 3.º de la nueva Ordenanza de Matriculas, con motivo de una duda ocurrida en la Contaduría principal del departamento del Ferrol, que las familias de los naufragos á bordo de buques de la Armada fuesen reputadas para el goce de pensiones como las de los que hubieran fallecido de golpe recibido en faena del servicio, y que entrasen al goce de la pension desde el dia en que cesara el sueldo del individuo naufragado:

Considerando que la pension de que se trata, por las circunstancias especiales del caso, no es de las que fueron señaladas ó se disfrutaron en las posesiones americanas que correspondieron á la nacion española, sino que debe ser apreciada con sujecion á la ley de 12 de Mayo de 1837, segun cuyo terminante precepto quedaron insubsistentes todas las que no estuviesen comprendidas en las clases que ella señala:

Considerando que la pension concedida á Doña María del Carmen Barrera no está comprendida en ninguna de dichas clases, porque la única que supona aplicable la interesada, que es la cuarta, habla expresamente de las otorgadas á los hijos de los que hubiesen muerto violentamente ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nacion, y en ninguno de estos casos estuvo D. Francisco Javier Barrera por el hecho de haber obtenido un destino en Ultramar y haber perecido, como es de suponer, en la travesía:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrí, Don Pedro Sabau y D. Juan Antoine y Zayas, y

Vengo en confirmar la Real orden, contra la cual se ha intentado la demanda.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sueca y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por José Torres, como marido de Raimunda Grau, contra Melchora, Olegario y Paula Grau, esta por su marido Miguel Talens y los estrados en rebeldía de Francisco Pallás, esposo de Dolores Grau, sobre nulidad de un legado.

Resultando que Julian Grau y su consorte Francisca Serra otorgaron su testamento en 5 de Mayo de 1812, bajo del cual fallecieron en 6 de Julio siguiente el primero, y en 10 de Abril de 1814 la segunda, legando á su hijo Mosen Mariano, religioso profeso del orden de San Francisco en el año de 1810, tres pedazos de tierra secano, é instituyendo herederos universales á sus otros hijos Joaquin, Simon y Francisca:

Resultando que viuda la Francisca Serra otorgó una escritura en 4 de Setiembre de 1812 en union de su hijo D. Mariano, ex-religioso de la orden de Observantes, y de Simon, Joaquin y Bartolomé, este como viudo de Francisca Grau, y en representacion de sus hijos Raimunda, Bartolomé, Rosendo, Eulogio y Casiana Grau, por la que se atencion á haber conveuido en partir amigablemente la herencia de su difunto marido y padre respectivo Julian Grau, hizo la primera, sus hijos y yerno donacion inter vivos, señalando á cada uno, con exclusion del D. Mariano, la parte de bienes, tanto de su marido como de los suyos propios, por razon de ambas legítimas, con obligacion de alimentarla y asistirle en lo que necesitase, á lo cual se obligaron aquellos aceptando la donacion:

Resultando que D. Mariano Grau, secularizado en 17 de Julio de 1821 por rescripto del Nuncio apostólico, revalidado en 19 de Setiembre de 1826, hizo testamento en 24 de Enero de 1857 instituyendo heredera usufructuaria á su cañada Francisca Sala viuda de Joaquin Grau, y en propiedad, de la forma que dispuso, á sus sobrinos Melchora, Olegario y Paula Grau y Sala, Dolores Grau y Alverola, y Salvador Grau:

Resultando que al fallecimiento de este testador presentó demanda en 26 de Octubre del mismo año de 1857 José Torres, como marido de Raimunda Grau, para que se declarase nulo y sin efecto el legado que hicieron en su testamento de 5 de Mayo de 1812 los consortes Julian Grau y Francisca Serra á su hijo Fr. Mariano, religioso profeso de la orden de San Francisco, y que los bienes de que se componia pertenecian á la herencia de aquellos y debian dividirse entre sus herederos legítimos con arreglo á derecho, condenándose en su consecuencia á Francisca Sala, viuda, Olegario, Melchora y Paula Grau, consorte de Miguel Talens y Dolores Grau, mujer de Francisco Pallás, á que dentro de nueve dias entregasen á dicha herencia las expresadas tierras:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que los religiosos profesos no podian suceder abintestato á sus padres, conforme á la ley 17, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni tampoco hacerselos manda de cosa alguna con arreglo á la ley 10, tit. 5.º, libro 3.º del Fuero Real; que si bien el decreto de las Cortes de 26 de Junio de 1821 restableció en 27 de Enero de 1837, habilitó á los regulares secularizados para adquirir bienes por testamento y abintestato, esto se entendia desde la fecha de la secularizacion por no tener dicha ley efecto retroactivo; de consiguiente antes del 17 de Julio de 1821, en que fué secularizado Fr. Mariano Grau, estaba incapacitado de adquirir bienes por testamento, y no pudo hacerse dueño de los legados ni transmitirlos á otros como lo hizo por su testamento:

Resultando que Melchora, Olegario y Miguel Talens, en representacion de su viudo, solicitaron se les absolviese libremente de la demanda, mediante á que reconociendo Torres que D. Mariano Grau pudo testar, el ti-

tulo de los exponentes era legítimo; á que habiendo muerto sus padres con testamento, pudieron sus herederos oponerse al legado, y no lo hicieron, sino que entregaron sin dificultad alguna al legatario su legado; que sin conceder á la ley del Fuero Real el valor que se le atribuya, era de observar que el tercero interesado en su observancia no era ni podia ser otros particulares que renunciaban al derecho introducido en su favor, y que siendo este el carácter de que participaba el demandante, carecia de fundamento legal su reclamacion: que las leyes de los Fueros y Ordenamientos no incluidos en la Novísima Recopilacion no tenían fuerza obligatoria, segun la Real cédula de 15 de Julio de 1805, ni por lo tanto la del Fuero Real en que el demandante se apoyaba, ni en 1812 al otorgar su testamento los consortes Grau y Serra, ni ménos en 1814, cuando por muerte de esta última surtió todo su efecto el testamento por morir entonces la 2.ª, tit. 3.ª, y 4.ª, tit. 9.ª de la Partida 6.ª, que permitian heredar al clérigo ó monje; que la ley de Cortes de 29 de Junio de 1822, restablecida en 1837, al habilitar á los monjes secularizados para adquirir bienes por testamento y abintestato, destruía tambien la intencion de la demanda al decir que la habilitacion no debia tener efecto retroactivo toda vez, que en el caso presente no se trataba de adquirir ó quitar bienes, sino de conservar los del legado que á nadie se habian adjudicado más que al legatario; y además, que siendo la accion que se ejercitaba real ó mixta, se prescribia á los 10 ó 20 años, debiendo bastar este último periodo para las fincas que se reclamaban, porque desde 1821 á 1826, en que fué secularizado D. Mariano Grau, no habia duda que á ciencia y paciencia del demandante se poseian con título legítimo:

Resultando que despues de practicada la prueba que se articuló, dictó el Juez sentencia en 23 de Marzo de 1861, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 20 de Mayo de 1862, absolviendo de la demanda á Olegario Grau y consorte; en vista de lo cual interpuso José Torres recurso de casacion por conceptuar infringidas las disposiciones de las leyes 11, tit. 5.º, lib. 3.º del Fuero Real; 17, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; 1.ª, tit. 1.ª, libro 4.º del mismo Código, y 2.ª, tit. 29, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que el Presbítero D. Mariano Grau estuvo en posesion quieta, pacífica y con justo título de los bienes pertenecientes al legado cuya nulidad se reclama, no ménos desde el 19 de Setiembre de 1826, en que se revalidó el decreto de su secularizacion, hasta que falleció en el año de 1837; esto es, por espacio de 30 años cumplidos, sin que ninguno de sus parientes le moviera pleito sobre la posesion en todo ese tiempo, segun la apreciacion hecha por la Sala juzgadora de la prueba que obran en autos, contra lo cual no se ha alegado ninguna infraccion de ley:

Considerando, que habiendo poseído dicho Presbítero, por el tiempo y con las circunstancias expresadas, las tierras de la manda que trasirió por su fallecimiento á los demandados, transcurrieron antes de presentarse la demanda en 26 de Octubre de 1857, los 30 años que se necesitan para prescribir, conforme á la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, y por tanto que la ejecutoria que absolvió de la demanda, no ha infringido la ley 8.ª, tit. 29, Partida 3.ª, porque siendo relativa á las prescripciones de 20 años, y de ahí abajo, segun la ley 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª, con la que concuerda, y limitándose á los bienes que la manda dejó al marido en dote, puntos que son diversos al del litigio, no era aplicable al caso de autos:

Y considerando, en cuanto á lo que se cita en apoyo del recurso, que no han podido ser infringidas porque se han aplicado oportunamente en la ejecutoria cuya casacion se pretende las que arreglan la prescripcion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Torres, en nombre de su mujer Raimunda Grau, condenando en las costas que devolviese en autos á la Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandando y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Golsa y Pando.—Leído y publicado.—Fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 28 de Setiembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas y en la Sala primera de la Real Audiencia de Albaladejo por Matias Molina Cañadas, tres fanegas de tierra en el Gujarral, pertenecientes á un vínculo de cuya mitad podia disponer con arreglo á las leyes vigentes, en la cantidad de 1.350 rs., obligándose á la eviccion y saneamiento; que en 16 de Enero de 1858 D. José Bravo y Ordoñez vendió al mismo Matias Cañadas la parte restada del Gujarral en 1.360 rs., y que en 18 de Setiembre del propio año le vendió por 2.400 rs. un huerto en término de dicha villa:

Resultando que D. Joaquin María Bravo, inmediato sucesor de los vínculos que habia poseído su padre D. José, presentó demanda en el año de 1850 para que se declarasen nulas las citadas ventas; y que impugnada por Molina Cañadas, que solicitó en el escrito de duplica que se citase de eviccion á la viuda é hijos de D. José, citacion que tuvo lugar respecto de todos á excepcion de D. José Bravo y Morales; que no fué habido en lugar donde se dijo residia, de la cual se enteró el demandado, se dictó sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Albaladejo en 17 de Julio de 1857 condenando al demandado á dejar á disposicion del demandante las citadas fincas con los frutos desde la contestacion á la demanda, reservándole su derecho para deducirle contra quien viera convenirle:

Resultando que usando de esta reserva, entabló demanda Matias Molina Cañadas en 5 de Marzo de 1861, para que, en atencion á la obligacion que tenia todo vendedor citado de eviccion oportunamente de sanear la cosa vendida, con las mejoras, costas, daños y perjuicios, se condenase á D. Joaquin, D. Manuel, D. José, Doña Isabel, D. Ramon y Doña Joaquina Bravo, como hijos y herederos de D. José Bravo y Ordoñez, y á la viuda de este Doña María del Carmen Morales, tambien su heredera, á la restitucion del precio de las fincas que le habia vendido aquel, y que habia sido condenado á devolver, y al abono de los aumentos y mejoras, frutos, costas de expedientes y daños y perjuicios sufridos, con más las costas que se le originasen:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, sosteniendo Doña Carmen Morales que no era heredera de su marido, y por el contrario acreedora por sus echos dotales, de los cuales no habia podido reintegrarse por no existir bienes; y los demás, que por esta razon nada habian heredado de su padre para poder restituir al demandante las cantidades que reclamaba, acompañando á su escrito unas diligencias promovidas en el año de 1843 por D. Ramon Bravo, por sí y en representacion de sus hermanos, que ofreció justificar, admitien-

do la herencia de su padre con beneficio de inventario, que se practicó de los bienes relictos, y terminó en 17 de Diciembre de dicho año:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Albalade en 4.º de Diciembre de 1862, condenando á D. Joaquín María Bravo y hermanos á sanear al demandante las fincas compradas á D. José Bravo y que había devuelto á su inmediato sucesor, abonándole su valor, mejoras y frutos, con las costas en que había sido condenado en el anterior litigio; condenándole también en las del presente, y aboviendo de la demanda á Doña María del Carmen Morales, viuda del D. José:

Resultando que D. Joaquín María Bravo y sus hermanos interpusieron recurso de casación, citando como infringidos: primero, respecto de D. José Bravo y Morales, la ley 36, tit. 5.º, Partida 5.ª, por no haber sido citado de evicción en el pleito anterior; segundo, las leyes del título 6.º de la Partida 6.ª, y con especialidad la 5.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª, en cuanto les condenaba á cumplir la obligación de su padre, indistintamente con lo de este y con lo suyo, cuando no habían sido sus herederos; tercero, y por último, la doctrina legal iniciada en el premio del tit. 14 de la misma Partida 6.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra: Considerando que solo pueden ser objeto del recurso de casación las cuestiones que se hayan debatido durante el juicio de que procede; y que no habiéndolo sido en este pleito la falta de citación de D. José Bravo, no puede estimarse la excepción que en este hecho se funda:

Considerando que la puesta al tenor del segundo estremo del caso 7.º de la ley 36, tit. 5.º, Partida 5.ª, relativa á que no tiene derecho el comprador al saneamiento, si dieron sentencia sobre la cosa comprada y no apelo, se dedujo fuera de tiempo:

Considerando que no habiéndose concluido el inventario hecho por D. Ramon Bravo y su madre Doña Carmen Morales, ni intervenido en él los tres testigos de buena fama que expresa la ley 5.ª, tit. 5.º, Partida 6.ª, para el caso de no haber sido citados los demás herederos, aquel instrumento carece de los requisitos necesarios para su validez y eficacia:

Considerando que por estas razones no son aplicables á los recurrentes los beneficios que establece la ley 7.ª del mismo título y Partida en favor de los herederos que han hecho el inventario con las debidas solemnidades:

Considerando que la ley 9.ª, que establece la pena del duplo contra el heredero que al hacer el inventario oculta ó farta cosas de los bienes del testador, no contiene disposición alguna que concierna á la eficacia del dicho instrumento, y por lo tanto no tiene aplicación al caso:

Considerando que cuando declara la ley 10.ª que el heredero que no ha hecho inventario á su tiempo debe pagar las deudas del difunto, aun con los bienes que *hoy* de otra parte no se refiera al caso de que los herederos hubiesen ocupado los bienes de la herencia, sino al que la hubiesen aceptado, cuya aceptación aparece claramente de la contestación de la demanda:

Considerando, finalmente, que la doctrina legal del premio del tit. 14 de la Partida 6.ª únicamente consigna la regla de que debe entregarse al heredero la heredad con todas sus pertenencias, y por consiguiente no tiene aplicación concreta al pleito hoy:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Joaquín María Bravo y hermanos, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caución, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndoles los autos á la Real Audiencia de Albalade con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranolino.—Miguel de Nájera Menocos.—Joaquín de Palau y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojas de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Eusebio Morales Puidéban.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala primera de esta segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 Setiembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 600 acciones de cartereras de 4.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1859 por valor de 80 millones de reales, á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with 4 columns: Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists numbers from 20 to 999.

Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse en 1.º de Noviembre próximo los faros que se expresan á continuación, recientemente construidos:

MAR MEDITERRÁNEO.

FARO DE LA PUNTA DE LA BAÑA.

Parte Sur de los Alfaques de Tortosa.—Provincia de Tarragona.

Está situado en la playa rasa y saliente hacia el S. llamada punta de la Baña, á tres millas al SE. de la boca del puerto de los Alfaques y á seis brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptico de tercer orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 43 millas.

Latitud... 47.º.34'.30" N. Longitud. 6.º.51'.20" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 49 metros. Idem sobre el terreno, 48,7 id.

Ilumina todo el horizonte. La torre es de hierro y ligemente cónica, de color amarillento y la linterna poligonal, con cúpula del color natural del cobre. Ocupa el centro de la habitación de los toreros, la cual es de planta exagonal con dos puertas en el lado que mira hacia el mar, y una ventana en cada uno de los restantes.

Los buques que con procedencia de la parte del E. se dirijan durante la noche á tomar el puerto de los Alfaques, deberán apartarse media milla al menos de la punta del faro. Ocupa el centro de que está emplazado el faro, igual distancia tiene hacia el mar que hacia el interior de la bahía, y se dirijan hacia el E.

A 6.º cables al SO. de la punta del Galacho, que es la oriental de la boca del puerto de los Alfaques, se halla una boya de campana y de salvamento fundada á 2 cables de la costa, la cual deberá dejarse por estribor al intentar la entrada en el puerto. (Véase la carta núm. 119 corregida.)

FARO DEL CABO TORTOSA.—ISLA BUDA.—SOCAS DEL RIO EBRO. Provincia de Tarragona.

Está situado por fuera y á un cable de distancia del cabo Tortosa, que es la parte más baja y saliente hacia el E. de la isla Buda;

Aparato catadióptico de segundo orden. Luz giratoria de color blanco, con destellos prolongados de minuto en minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 20 millas. Latitud... 40.º.43'.21" N. Longitud. 7.º.9'.15" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53 metros. Idem sobre el terreno, 51.º id. Ilumina todo el horizonte de la mar.

La torre es de hierro, de figura cilíndrica y pintada de color perla claro; los montantes y enlaces lo están de color oscuro; la linterna de verde y la cúpula de blanco. Ocupa el centro de la habitación de los toreros que también es de hierro, elevada sobre el nivel del mar, y ofrece actualmente á la vista del navegante dos cuerpos, el superior de forma esférica con ocho ventanas y el inferior de pirámide invertida. Cuando estén concluidas las obras de ampliación, la habitación continuará elevada sobre la superficie de las aguas y presentará tres cuerpos: de forma esférica el superior con ocho ventanas, octogonal el intermedio con una ventana en cada lado, y el inferior será piramidal invertido. Todo el edificio está emplazado en el centro de la desembocadura del brazo navegable del Ebro, ó sea en la actual gola del Sur.

Las rompientes de la barra del Ebro se extienden hacia el SE. del faro hasta la distancia de 4.º cables, que es el límite por esta parte de las 3.º brazas de fondo. Por tanto los buques que pasen barajando la costa en ocasiones de mar gruesa, deberán apartarse una milla al menos del emplazamiento del faro.

Cuando se encienda este, se suprimirá la luz provisional fija que está un poco más al S. y sobre la isla Buda.

FARO DEL PUERTO DEL FANGAL. Parte Norte de los Alfaques de Tortosa.—Provincia de Tarragona.

Está situado en la punta del Fangal, que es la oriental de la boca del puerto del Fangal, distante unas 9 millas al N. 60.º O. del faro de cabo Tortosa.

Aparato catadióptico de sexto orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud... 40.º.47'.00" N. Longitud. 6.º.59'.30" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 7.5 metros. Idem sobre el terreno, 6.º id. Ilumina todo el horizonte de la mar.

La torre es redonda y de hierro, pintada de color perla; la linterna poligonal y verde. Ocupa el centro de la habitación de los toreros, la cual es de planta exagonal con una puerta en la cara que da al mar y una ventana en cada una de las demás, sostenida por pilotes y elevada 3 metros sobre el terreno.

La punta del Fangal es muy rasa y despierte placer de poco fondo, por cuyo motivo los buques que se dirijan al puerto del Fangal deberán dar una milla de resguardo al faro, el cual se halla emplazado á 7 brazas de la orilla del mar.

Los rumbos son verdaderos. Madrid 9 de Setiembre de 1864.—Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 4 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists names and numbers for various dioceses.

Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse en 1.º de Noviembre próximo los faros que se expresan á continuación, recientemente construidos:

MAR MEDITERRÁNEO.

FARO DE LA PUNTA DE LA BAÑA.

Parte Sur de los Alfaques de Tortosa.—Provincia de Tarragona.

Está situado en la playa rasa y saliente hacia el S. llamada punta de la Baña, á tres millas al SE. de la boca del puerto de los Alfaques y á seis brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptico de tercer orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 43 millas.

Latitud... 47.º.34'.30" N. Longitud. 6.º.51'.20" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 49 metros. Idem sobre el terreno, 48,7 id.

Ilumina todo el horizonte. La torre es de hierro y ligemente cónica, de color amarillento y la linterna poligonal, con cúpula del color natural del cobre. Ocupa el centro de la habitación de los toreros, la cual es de planta exagonal con dos puertas en el lado que mira hacia el mar, y una ventana en cada uno de los restantes.

Los buques que con procedencia de la parte del E. se dirijan durante la noche á tomar el puerto de los Alfaques, deberán apartarse media milla al menos de la punta del faro. Ocupa el centro de que está emplazado el faro, igual distancia tiene hacia el mar que hacia el interior de la bahía, y se dirijan hacia el E.

Table with 4 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS VALORES INGRESADOS POR DICHO CONCEPTO EN LA TESORERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DENTRO DEL REFERIDO MES DE JULIO, QUE FORMA ESTA CONTADURÍA CONSIGUIENTE Á LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO VEINTIOCHO, ART. 53 DE LA INSTRUCCION REGLAMENTARIA APROBADA POR S. M. EN 31 DE DICIEMBRE DE 1851, CUYO PORMENOR ES COMO SIGUE:

Table with 4 columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. en., TOTAL Rs. en. Lists CREACIONES and CONVERSIONES.

Table with 4 columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. en., TOTAL Rs. en. Lists CONVERSIONES.

Table with 4 columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. en., TOTAL Rs. en. Lists RENOVIACIONES and RESUMEN.

NOTAS.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with 4 columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts., Rs. cénts. Lists Indemnización por venta, Documentos antiguos no recogidos, etc.

Emisiones por conversiones y canjes.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes

Table with 4 columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Lists Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

SABADO

Table with 2 columns: Description of debt items and Amounts. Includes 'Inscripciones nominales de Deuda amortizable de primera clase' and 'Deuda sin interés'.

Table with 2 columns: Description of debt items and Amounts. Includes 'Deuda amortizable de primera clase' and 'Obligaciones del Estado'.

Amortización definitiva.

3.º Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with 2 columns: Description of debt items and Amounts. Includes 'Deuda diferida 3 por 100 interior' and 'Deuda amortizable de primera clase'.

Table with 3 columns: Description of debt items, Interest, and Total. Includes 'CAPITALES', 'INTERESES', and 'TOTAL'.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—P. S. Juan Nicolás de la Moneda.—V. B.—P. S., Ciudad.

Conservaduría del Teatro Real.

El día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en la Conservaduría del Teatro Real, y bajo el tipo de 39.541 rs., las obras que...

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 17 del corriente para las obras de reparación que se han de ejecutar en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital con objeto de establecer un cátedra de Dibujo lineal, se anuncia otra para el día 14 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 232, correspondiente al día 19 de Agosto anterior.

Alcaldía constitucional de Zabal.

Está vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Yerri, en la provincia de Navarra, dotada con la renta anual de 1.000 rs. vn., y unos 38 hectólitros de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA OFICIAL. El agraciado deberá residir en el lugar de Arizala ó en donde el Alcalde determine.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Serrano Rodríguez, hijo de D. Juan y de Doña María, núm. 21 del distrito de San Vicente de esta ciudad en la última quinta, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Alcaldía con objeto de ingresar en caja si resultase útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Alcaldía constitucional de Almenáras.

Por autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia en expediente instruido al efecto, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotación de 800 rs. por la asistencia de 28 personas pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 9.200 rs. anuales que satisfará el resto del vecindario. Consta esta villa de 317 vecinos, incluidos seis que habitan en la ribera de Giguéla. Alrededor y á corta distancia de esta población hay varios pueblos que carecen de Profesor de Medicina, que podrá producir bastante en apañaciones.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 días á D. Antonio Aguilar, Administrador de Rentas Estancadas que fué de la ciudad de Motril en el año de 1827, y caso de haber fallecido sus herederos, á fin de que se presente en esta Administración á satisfacer la cantidad de 81.826 rs. 92 céntos, que la resultación de alcance en el expresado año, ó en su consecuencia alegar en su defecto lo que crean en justicia; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Contaduría de Hacienda pública de Sorla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 3 de este mes, esta Contaduría ha señalado el día 31 del mes próximo de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la estacion de Arcoherro antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el anexo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma, cuyo presupuesto asciende á 3.000 rs. vn.

Cuero de Ingenieros de Montes.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de esparto procedente de los montes públicos de Lorca más que á los lotes señalados con los números 8 y 17, cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar una segunda bota de la autorización y el 31 de Diciembre del año actual.

Fábrica nacional de Salitres de Alcázar de San Juan.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 12 del corriente, el 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se contratará en subasta pública, ante la Junta Económica de la citada Fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio próximo pasado, que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma, la adquisición de 10.000 arrobas de leña de olivo ó encina, 10.000 de retama, y condicionalmente 5.000 más de cada una de las dos clases referidas, que se consideren necesarias hasta fin de Junio del año inmediato, bajo el tipo máximo de un real 50 céntimos la arroba de olivo ó encina y 84 céntos. la de retama.

Ignorándose el paradero de D. Mariano Gil y Lopez, hijo de D. Mariano y de Doña Amalia, núm. 31 del distrito del Sagrario de esta ciudad en la última quinta, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Alcaldía con objeto de ingresar en caja si resultase útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará prófugo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Alcaldía constitucional de Guadamur.

El Ayuntamiento constitucional de Guadamur, provincia y partido judicial de Toledo, de donde dista dos leguas, convoca para la provision de la plaza de Médico-cirujano titular, que se halla vacante por renuncia de la que obtiene, con la dotación de 9.500 rs. anuales. La población consta de 319 vecinos, abundante en aguas y artículos de primera necesidad, sana, y goza de buena posición topográfica, con casa á propósito para el profesor en el centro de la población, previo pago de su arriendo, que será convencional entre este y el dueño.

Alcaldía constitucional de Almenáras.

Por autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia en expediente instruido al efecto, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotación de 800 rs. por la asistencia de 28 personas pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 9.200 rs. anuales que satisfará el resto del vecindario. Consta esta villa de 317 vecinos, incluidos seis que habitan en la ribera de Giguéla. Alrededor y á corta distancia de esta población hay varios pueblos que carecen de Profesor de Medicina, que podrá producir bastante en apañaciones.

Contaduría de Hacienda pública de Sorla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 3 de este mes, esta Contaduría ha señalado el día 31 del mes próximo de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la estacion de Arcoherro antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el anexo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma, cuyo presupuesto asciende á 3.000 rs. vn.

Cuero de Ingenieros de Montes.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de esparto procedente de los montes públicos de Lorca más que á los lotes señalados con los números 8 y 17, cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar una segunda bota de la autorización y el 31 de Diciembre del año actual.

Fábrica nacional de Salitres de Alcázar de San Juan.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 12 del corriente, el 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se contratará en subasta pública, ante la Junta Económica de la citada Fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio próximo pasado, que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma, la adquisición de 10.000 arrobas de leña de olivo ó encina, 10.000 de retama, y condicionalmente 5.000 más de cada una de las dos clases referidas, que se consideren necesarias hasta fin de Junio del año inmediato, bajo el tipo máximo de un real 50 céntimos la arroba de olivo ó encina y 84 céntos. la de retama.

de cada una de las dos clases referidas, que se consideren necesarias hasta fin de Junio del año inmediato, bajo el tipo máximo de un real 50 céntimos la arroba de olivo ó encina y 84 céntos. la de retama. Alcázar de San Juan 24 de Setiembre 1864.—El Coronel-Director, P. O., José Simon Callejo. 1463

Compañía general de Crédito en España.

Table showing financial status of the company as of August 31, 1864. Includes 'Efectivo', 'Cartera y títulos', 'Capital', and 'Reservas'.

Crédito comercial de Sevilla.

Table showing financial status of the credit institution as of August 31, 1864. Includes 'Acciones por emitir', 'Cartera', 'Propiedad', and 'Reservas'.

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.

Summary table of operations for August 1864, showing 'Entradas' and 'Salidas' for various categories like 'Caja', 'Cartera', and 'Depósitos'.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Table showing the balance of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos en cartera', 'Deudores', and 'Caja'.

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

Table showing the situation of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Fondos públicos', and 'Deudores varios'.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Table showing the situation of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Fondos públicos', and 'Deudores varios'.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Table showing the situation of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Fondos públicos', and 'Deudores varios'.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Table showing the situation of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Fondos públicos', and 'Deudores varios'.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Table showing the situation of the company as of August 31, 1864. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Fondos públicos', and 'Deudores varios'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de unas láminas de 5 por 100 á papel no negociables, números 42.883, 49.344 y 49.384; la primera de rs. vn. 26.730, perteneciente al Hospital de San Lázaro, incorporado hoy á la Casa de Expositos de Córdoba; la segunda de rs. vn. 457.633 con 17 maravedís, perteneciente al hospital de la Caridad, y la tercera de rs. vn. 11.794 con 27 mrs., que pertenece al Hospital de San Sebastián, cuyos últimos establecimientos están incorporados hoy al Hospital general de Agudos de Córdoba, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye á nombre de la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de dicha ciudad sobre justificar el extraviado de dichas láminas, bajo apercibimiento. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1491

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Claudio Sanz y Barea, á instancia de los Excmos. Sres. Duque de Osuna y Duque de Pastana, interesados en la testamentaría del Excmo. Sr. Duque del Infantado, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Leonor Pimentel, dama que fué de la Reina de Hungría, para que sitienen algo que reclamar contra un jurado de 480.000 mrs. de renta, parte de otro de mayor cantidad en cabeza de D. Antonio Pimentel y Doña Isabel Moscoso sobre las rentas de los puertos de Portugal, que se hipotecó para la validez de la venta de una casa y huerta en el Prado de San Jerónimo de esta corte, hecha en favor de S. M. por los herederos de D. Antonio Enriquez Pimentel, Marqués de Távora, que falleció en el año 1704, se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía en el término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará perjuicio. Madrid 28 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre. 1490

En virtud de providencia de D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada del Escribano D. Sinfoniano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Agustín Trigo para que comparezca en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa y otros delitos; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1462

D. Miguel Alonso Villasant y Góngora, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriela Reina, mujer de Julian Riesgo, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á ser notificada de la sentencia dictada por el Tribunal superior del territorio, en causa criminal que se le ha seguido sobre injurias á D. José Samper, y en su consecuencia á sufrir las penas de arresto y multa que se le han impuesto; bajo el apercibimiento ordinario. Dado en Manzanares á 23 de Setiembre de 1864.—Villasanta.—Por mandado de S. S., Jesús García Noblejas. 1364

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Rafael de Poo, Juez de paz del distrito del Hospicio, y encargado interinamente de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Marcelino Caballero, que habitaba con sus padres en la calle de Toledo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la cárcel para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un caballo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Dr. Antonio Rafael Poo. 1389

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sarmiento Navarro, natural y vecino de Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que lo contrario se seguirá aquella en su rebeldía, y le pararán los procedimientos del perjuicio que haya lugar. Huelva á 20 de Setiembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., José María de la Corte. 1366

Por el presente se cita, llama y emplaza á los titulos María la Violenta y á su verno Manuel á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á usar de su derecho en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa de 4.640 rs. á Francisco Martínez Ana; prevenidos que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcabete á 21 de Setiembre de 1864.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Juan Vico. 1353

D. Francisco Sapia y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Espinosa San Juan, á las Armas, hijo de Alejandro y de Francisca, natural de Sesena, provincia de Toledo, viudo vaquero, de 45 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por último se le señala se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por robo de una ternera; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Sapia. 1363

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Prieto Ramos, vecino que fué de Trigueros, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador que le represente á llevar á efecto la apelación que interpuso su padre D. Juan Prieto Esteban en autos seguidos contra este á instancia de D. Antonio Ramos por cobranza de 977 rs.; apercibido que de no verificarlo se declarará desierta la apelación, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Huelva á 19 de Setiembre de 1864.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, Alejandro Cano. 1368

D. Joaquín de Lisbona y Alfaro, Abogado de los Reales Consejos de S. M. (Q. D. G.), benemérito de la patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distinción por su adhesión al Trono de Doña Isabel II y Juez de primera instancia de Cervera. Hago saber que en junta general de acreedores celebrada el día 4.º del actual en méritos del concurso necesario de José Gabet y Ros, vecino de Pallargos, quedaron nombrados síndicos D. Juan Ribo y Escaler, arbitrar, vecino de Guisano, y Don Manuel Maños y Bayona, propietario de esta vecindad; en su virtud se hace pública para que se les reconozca como tales síndicos, y se previene á todos los que tengan bienes y efectos del concursado los entreguen á los mismos. Cervera 10 de Setiembre de 1864.—Joaquín Lisbona.—Por E. A., y por mandado de S. S., Fernando Granell. 1430

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

paño á Palacio, donde estaba reunida la familia Real. El Príncipe y la Princesa de Gales fueron saludados por el pueblo con entusiastas aclamaciones.

Anuncia la Gaceta de Cruz haber regresado á Berlin el Feld-Marschal de Wrangel. El General de Gablenz ha salido para Schleswig.

Segun noticias recibidas en la capital de Prusia, parece que Baviera y Wurtemberg han manifestado deseo de tomar parte en las negociaciones de que es objeto actualmente la cuestion arancelaria.

Con fecha 16 de Setiembre se anuncia la llegada de Grant á Washington. El Ministro de la Guerra, M. Stanton, ha mandado que se proceda al alistamiento en aquellos Estados que no hayan suministrado el número de voluntarios reclamado.

La Convencion democrática de New-York ha elegido como candidato para la Presidencia al Gobernador Heracio Seymour.

El Washington Republican asegura que el Almirante Farragut ha abandonado el proyecto de atacar con sus cañoneras á Mobile.

Los periódicos del Sur hacen mención del rumor de que el referido Almirante intenta atacar á Wilmington.

Los confederados que se hallan á las órdenes de Price y de Shelley se disponen á invadir el Missouri. Fuerzas considerables de caballería acometieron á las líneas federales cerca de Harrison's-Landing, habiendo capturado 2.500 cabezas de gaiaudo.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana se reunirá la Sociedad Económica Madrileña para ocuparse de examinar y discutir el proyecto del Sr. Duque de Rana, aprobado ya por la Sección de Agricultura, sobre la conveniencia de que se establezcan en todas las provincias Escuelas teórico-prácticas de Agricultura bajo la protección de las Diputaciones provinciales. En la última sesión fué aprobado el primer artículo de este importante proyecto.

El pintor Sr. Zamacois, que ha presentado algunos cuadros en la última Exposición, mandará á la próxima seis, de los que hacen muchos elogios los aficionados que los han visto. Uno de ellos, el principal, representa una de las escenas más populares de España, y que consiste en la representación de varios jóvenes á quienes ha caído la suerte de soldados, con sus uniformes y tocados, y pidiendo. Los otros cinco cuadros representan diversos asuntos de género, y todos ellos llamarán sin duda la atención de los inteligentes.

Habiéndose terminado las obras de restauración en la iglesia de San Antonio del Prado, que perteneció antes á la comunidad de capuchinos, se abrirá al público el día 3 próximo por la tarde, cantándose solemnes vísperas en honor de San Francisco de Asís, cuya función se hará al día siguiente con misa y sermon que predicará el Sr. D. Eugenio Pafos y Quintana. Por la tarde, después de completas, se hará visita de altares, oficiando en el coro las señorías hijas de la Purísima Concepción en todos los actos de este solemne culto que ha dispuesto celebrar el celoso P. Rector del expresado templo.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º—Real orden resolviendo que no ha lugar al recurso interpuesto por D. José de las Cajas, vecino de Manila, contra el decreto del Gobernador superior civil de Filipinas respecto á la adjudicación de un terreno.—Número 245.

Circular mandando observar varias reglas para la admisión y tiempo que deberán servir los alumnos de 1.º y 2.º de las Escuelas de artes, talleres y músicos en los cuerpos del ejército.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la concesión del retiro á los Jefes y Oficiales militares que hayan cumplido la edad reglamentaria.—Idem.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 2.º—Circular resolviendo que á los músicos de contrata que se reemplazan se les abonen los servicios que hubieren prestado en las clases de tropa.—Número 246.

Otra mandando que por los cuerpos y clases del ejército solo se produzca un extracto adicional por ejercicios cerrados dentro del día 15 de Mayo de cada año.—Idem.

Real orden trasladando el portazgo de Meicendo al punto de San José, en la provincia de la Coruña, carretera de su capital á Corcubión.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones acerca de los matriculados de reten para convocatoria, permitiendoles navegar en la forma que se expresa.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 3.º—Reales decretos trasladando á varios Magistrados de las Audiencias de Alcabete, Valencia y Coruña.—Número 247.

Otra accediendo á la permuta hecha por dos Magistrados de las Audiencias de Pamplona y Granada.—Idem.

Otro nombrando en comisión un Magistrado para la Audiencia de Granada.—Idem.

Otro trasladando y nombrando Fiscales de las Audiencias de Valencia y Canarias.—Idem.

Real orden señalando hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para presentar las solicitudes de los que deseen optar á las 15 plazas de alumnos pensionados, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.—Idem.

Otra concediendo plaza de alumnos pensionados por el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada á los individuos que se expresan.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden aprobando las listas de libros de texto designados por el Real Consejo de Instrucción pública para segunda enseñanza, Facultades y Escuelas superiores y profesionales.—Idem.

En 4.º—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación.—Número 248.

Otros concediendo jubilación al Asesor general del Ministerio de Hacienda, y al Asesor para este cargo á D. Aubrosio González.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Loterías, y nombrando en su lugar á D. Manuel María Hazas.—Idem.

Otros declarando cesante al Visitador general de Propiedades y Derechos del Estado, y nombrando para este cargo á D. Fernando Coll y González.—Idem.

Otro nombrando Jefe de la Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones.—Idem.

Otros declarando cesante al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga, y nombrando para este cargo á D. Manuel Preciado.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de Contribuciones á Impuestos.—Idem.

Real orden resolviendo que los Comandantes de las provincias marítimas extiendan las licencias para que navegen otorguen á los matriculados en la forma que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Otro de las de Guerra.—Idem.

En 5.º—Real orden mandando celebrar nueva subasta pública del suministro de víveres con destino á los penados en el presidio de las Islas Baleares.—Número 249.

Otra resolviendo que no es admisible el recurso intentado por D. Manuel Mendiola contra la resolución del Gobernador superior civil de Cuba, relativa á la validez de unas contrata de colonos.—Idem.

En 6.º—Reales decretos declarando cesante al Superintendente de las minas de Almadén, y nombrando para este cargo á D. José Fernando Escariz.—Número 250.

Otro nombrando Contador de la Caja general de Depósitos.—Idem.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Idem.

Otros nombrando Teniente de libros de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, y un Vocal de la Junta de Clases pasivas.—Idem.

Otros declarando jubilado al Administrador especial

de Consumos de Madrid, y nombrando para este cargo a D. Eduardo Gasset y Artime.—*Idem.*
Real orden suprimiendo el Depósito especial del puerto de Bilbao.—*Idem.*
Otra declarando definitivamente constituida la Sociedad española de Crédito comercial.—*Idem.*
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar, que no se han publicado íntegras en la GACETA.—*Idem.*
En 7.—Otro de las relativas por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativas a títulos del reino y personal dependiente del mismo Ministerio.—*Núm. 251.*
Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros de infantería del ejército de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*
En 8.—Real decreto concediendo a D. Joaquín Malcampo y Quiroga naturalización en estos reinos.—*Núm. 252.*
Real orden encargando de la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación a D. Antonio Mena y Zorrilla.—*Idem.*
Circular mandando publicar para su observación la adjunta instrucción adicional a la de 1.º de Abril de 1855 sobre abono del interés del 5 por 100 anual que se concede a los soldados reenganchados y voluntarios que depositaron sus fondos en el Tesoro, y más que expresa.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
En 9.—Real orden disponiendo sean de libre importación en España los medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su exclusivo uso, y cuya introducción prohíben las leyes.—*Núm. 253.*
Concesión de Regim. *español* y autorización a varios Consules y Viceconsules extranjeros.—*Idem.*
En 10.—Circular del Ministerio de la Guerra fijando la interpretación que debe darse a la Real orden de 5 de Mayo último acerca de la manera de formar los expedientes para la declaración de exención del retiro por edad.—*Núm. 254.*
Otra resolviendo que se consideren como obligacion corrientes los abonos de premios de constancia y las resoluciones de los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
Otra determinando que los Jefes y Oficiales que regresen de los ejércitos de Ultramar sin haber cumplido el tiempo prefijado, no tienen derecho al grado ni uso de las insignias del empleo que obtuvieron al ser destinados a servir en aquellos dominios.—*Idem.*
Real decreto confirmando la Real orden que se cita en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre D. Marcelino de Luna, como Presidente de la Sociedad carbonera de Espiel y Belmez y la Administración.—*Idem.*
En 11.—Otra mandando que para la acuñación de las monedas de oro y plata sigan empleándose los cuños actuales con la variación que se menciona.—*Núm. 255.*
Otra aprobando la transferencia hecha a la Compañía de Fomento de la Compañía de Barcelona de la concesión del ferrocarril de Huesca.—*Idem.*
Otra autorizando a la sociedad *Empresa de los caminos de hierro de Barcelona a Gerona* para que tome la denominación de *Compañía de los caminos de hierro de Barcelona a Francia por Figueras*, y más que expresa.—*Idem.*
Real orden autorizando a los Rectores de las Universidades para trasladar a los Maestros y Maestras que sean de su pertenencia a otros Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
En 12.—Ley relativa a incompatibilidades parlamentarias.—*Núm. 256.*
Reales decretos mandando cesar al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en Portugal, y nombrando para este cargo a D. Diego Coello, y para el de Méjico al Marqués de la Rivera.—*Idem.*
Real orden señalando los derechos que a su importación debe satisfacer el esparto en rama.—*Idem.*
Otra convocando un concurso ordinario para cubrir cuatro plazas vacantes de alumnos en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.—*Idem.*
Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se menciona, y declarando a Doña María Severa Gra rasoain con derecho a la pensión del Montepío respectivo sobre la base del sueldo que disfrutó por más de dos años su difunto esposo.—*Idem.*
En 13.—Otra admitiendo la dimisión de un Vocal de la Junta de Clases pasivas, y nombrando para este cargo a D. Francisco Lopez de Longoria.—*Núm. 257.*
Otra aprobando el Plan general de carreteras del Estado.—*Idem.*
Plen general a que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la aplicación de la ley de 25 de Setiembre del año anterior respecto de la intervención que las Diputaciones provinciales deben tener en el nombramiento de los Oficiales de las Comisiones de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos, y más que expresa.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
En 14.—Otra de las tomadas por el Ministerio de Marina.—*Núm. 258.*
Real decreto confirmando la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado por D. Manuel Viscoray Barca, Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña, sobre mejora de clasificación.—*Idem.*
En 15.—Otra admitiendo la renuncia hecha por un Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, trasladado a esta plaza a otro de la Audiencia de Burgos, y para esta vacante a otro de la de Canarias.—*Núm. 259.*
Otra prohibiendo a D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, a la Presidencia de Sala vacante en la de Canarias.—*Idem.*
Otra nombrando dos Magistrados para las Audiencias de Sevilla y Coruña.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
En 16.—Reales decretos relevando a un Vocal de la Jun-

ta consultiva de la Armada, y nombrando para este cargo al Brigadier de la Armada D. Tomás Acha.—*Núm. 260.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
Real orden (recificada) señalando los derechos que a su importación debe satisfacer el esparto en rama.—*Idem.*
Otra disponiendo que el portazgo de Santa Lucía se sitúe provisionalmente en la casilla de peones camineros próxima al puente de dicho nombre.—*Idem.*
Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el segundo cuatrimestre de este año.—*Idem.*
En 17.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Presidente del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo a D. Ramon María Narvaez.—*Núm. 261.*
Otra admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y nombrando para estos cargos a D. Alejandro Llorente, D. Lorenzo Arrazola, D. Fernando Fernandez de Córdova, D. Francisco Armero y Peñaranda, D. Manuel García Barzanallana, Don Luis Gonzalez Bravo, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Manuel Sainza Lozano.—*Idem.*
Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Francisco Armero y Peñaranda y D. Manuel Sainza Lozano se encarguen del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Bravo y del de Ultramar D. Lorenzo Arrazola.—*Idem.*
Real orden disponiendo que D. Alejandro Oliván se encargue nuevamente de su destino de Vicepresidente de la Junta general de Estadística.—*Idem.*
Otra accediendo a la permuta de sus respectivos destinos, solicitada por el Registrador de la Propiedad de Caba y el Juez de primera instancia de Posadas.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. José Andrés y D. Francisco Morán sobre revocación de la Real orden que se cita, por la que se resolvió que en los baños minerales de Trillo, como en todos los demás de su clase, es obligatorio el facilitarlos gratuitamente a los individuos de tropa.—*Idem.*
En 18.—Real orden prohibiendo que las Casas de Maternidad del reino sirvan de escuela práctica para la enseñanza de matronas.—*Núm. 262.*
Otra dictando varias disposiciones con objeto de llevar a cabo el libre practique para los buques que entren o salgan de los puertos del reino.—*Idem.*
En 19.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. José María Ezpeleta, Gobernador de la provincia de Madrid, y concediéndole la Gran Cruz de Carlos III.—*Núm. 263.*
Otra nombrando Gobernadores de las provincias de Madrid y Granada.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y nombrando para este cargo a D. Tomás Rodríguez Rubi.—*Idem.*
Otra nombrando Director general de Telégrafos.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto la Real orden que se cita, y mandando que se haga la clasificación de D. Alejandro Bengoechea, Catedrático jubilado, con arreglo a la base establecida en esta sentencia.—*Idem.*
En 20.—Otra admitiendo la dimisión presentada por Don Zecarias J. Casavil, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.—*Núm. 264.*
Circular exponiendo a los Gobernadores de provincia la significación y conducta que ha de observar el actual Gobierno.—*Idem.*
Real orden resolviendo se anuncie de nuevo la subasta para adquirir 20,000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las líneas telegráficas, con la modificación que se expresa.—*Idem.*
Real decreto nombrando Director general de Artillería.—*Idem.*
Otra promoviendo al empleo de Teniente General a tres Mariscales de Campo.—*Idem.*
Circular mandando observar ciertas reglas para la concesión de la Orden del Mérito militar.—*Idem.*
Otra previniendo a las Autoridades militares lo que han de hacer cuando concedan a un Oficial permiso para casarse en articulo de muerte.—*Idem.*
Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Director de Obras públicas, y nombrando para este cargo a D. Martín Belda.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Oficial mayor del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Real orden resolviendo que a todos los matriculados sustituidos en cualquier concepto se les aplique el plazo de responsabilidad que marca el art. 1.º, párrafo segundo de la ley que se cita.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
En 21.—Reales decretos declarando cesantes a los Gobernadores de las provincias de Baleares, Cádiz y Córdoba, y nombrando en lugar del primero a D. Juan Bautista Madramany.—*Núm. 265.*
Otra concediendo a D. Francisco Javier Jagielski naturalización en estos reinos.—*Idem.*
Otra declarando jubilado a un Inspector de distrito del cuerpo de Telégrafos.—*Idem.*
Resumen de nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernación en el mes de Agosto.—*Idem.*
Otra de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito pendiente en el Consejo de Estado entre D. José Campo, como Director de la Sociedad valenciana de Crédito y Fomento, y la Administración del Estado.—*Idem.*
En 22.—Otra disponiendo que D. Lorenzo Arrazola cese en el desempeño interino del Ministerio de Ultramar, y encargando de su despacho al Ministro nombrado D. Manuel Sainza Lozano.—*Núm. 266.*
Otra concediendo amnistía por delitos de imprenta.—*Idem.*
Otra nombrando Gobernadores de las provincias de Albacete, Castellón, Cádiz, Zaragoza, Murcia y Cuenca.—*Idem.*
Otra declarando cesante al Gobernador de la pro-

vincia de Santander, y nombrando para este cargo a D. Agustín de Torres Valderrama.—*Núm. 270.*
Otra declarando cesante al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, y al Visitador primero de Establecimientos penales, y nombrando para este último cargo a D. Luis García de Quiñones.—*Idem.*
Otra declarando cesantes a los Gobernadores de las provincias de Lugo y Orense, y nombrando para este último cargo a D. Víctor Cardenal.—*Idem.*
Otra declarando cesantes a los Gobernadores de las provincias de Pontevedra, Teruel y Vizcaya, y nombrando para este último cargo a D. José Gálvez y Frau.—*Idem.*
Otra convocando a las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria de este año.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Administración local, y nombrando para este cargo a D. Víctor Cardenal.—*Idem.*
Real orden mandando celebrar tercera subasta para contratar el suministro de víveres a los penados en el presidio de Santaña, medicina y utensilios para la enfermería del mismo establecimiento.—*Idem.*
Real decreto nombrando un Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*
Real orden autorizando a 56 jóvenes para concurrir a los exámenes de oposición convocados para el 1.º de Noviembre próximo en el Colegio Naval militar.—*Idem.*
Otra disponiendo que D. Manuel María Azofra se encargue interinamente de la Dirección general de Obras públicas.—*Idem.*
Otra declarando inadmisibles la demanda presentada contra las Reales órdenes que se citan, dictadas con relación a los expedientes de los registros de las minas de la provincia de Córdoba que se expresan.—*Idem.*
En 23.—Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados, mandando proceder a nuevas elecciones y señalando el 22 de Diciembre para la reunion de las Cortes.—*Núm. 267.*
Otra condenando las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 a los periódicos políticos.—*Idem.*
Otra disponiendo que se dé principio a las elecciones generales para Diputados a Cortes el día 22 de Noviembre próximo.—*Idem.*
Otra concediendo en parte la autorización, y confirmando la negativa de la misma para procesar al Alcalde de Moreiras.—*Idem.*
Real orden comunicando a los Regentes de las Audiencias el Real decreto concediendo amnistía por delitos de imprenta.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar, que no se han publicado íntegras en la GACETA.—*Idem.*
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Julia Bourbaki, viuda de D. Tomás María Vizmanos, sobre mejora de pensión de Montepío.—*Idem.*
En 24.—Otra admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Valencia, nombrando Gobernadores de las provincias de Teruel, Canarias, Salamanca, Jaen, Lugo, Leon, Pontevedra y Soría, y declarando cesantes a los de Alicante, Salamanca y Valladolid.—*Núm. 268.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Telégrafos.—*Idem.*
En 25.—Otra admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Telégrafos.—*Idem.*
Otra nombrando un Inspector de distrito del cuerpo de Telégrafos.—*Idem.*
Otra nombrando Oficial mayor del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Real orden modificando en los términos que se expresan el programa general de la Facultad de Derecho.—*Idem.*
Otra dictando varias disposiciones para evitar las dificultades que en el presente curso pudiera ofrecer la ejecución de la anterior Real orden.—*Idem.*
Otra disponiendo lo conveniente acerca de la devolución del importe de los derechos de Arancel sacados por las primeras materias empleadas en las manufacturas de algodón que los fabricantes españoles exportan para las provincias de Ultramar.—*Idem.*
Resumen de los acuerdos tomados por el Ministerio de Hacienda en el movimiento de su personal durante el mes de Agosto último.—*Idem.*
Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar a un estancero del pueblo de Pegueros, en el partido de Viana del Bollo.—*Idem.*
Otra declarando innecesaria la autorización para procesar a D. Antonio Ayllon, Alcalde que fué de Noviembre de 1856.—*Idem.*
En 26.—Otra confirmando la negativa de autorización para procesar a D. Joaquín Silvestre y D. Vicente Catalan, Tenientes de Alcalde que fueron de Cortes de Arenoso.—*Núm. 269.*
Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital.—*Idem.*
Real orden mandando celebrar segunda subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de las islas Canarias.—*Idem.*
Otra disponiendo que se interrumpam las vistas de inspección a los Pósitos en el periodo señalado por la ley aun cuando dentro de él se verificaren elecciones municipales, provinciales ó de Diputados a Cortes.—*Idem.*
Real orden mandando celebrar segunda subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de las islas Canarias.—*Idem.*
Otra disponiendo que se interrumpam las vistas de inspección a los Pósitos en el periodo señalado por la ley aun cuando dentro de él se verificaren elecciones municipales, provinciales ó de Diputados a Cortes.—*Idem.*
Real decreto confirmando en su parte resoluciva la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido entre D. Juan Rodríguez y la Junta general de regantes de Alfaridas sobre riegos en la partida llamada de los Pradejones.—*Idem.*
En 27.—Otra admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Correos, y nombrando para

este cargo a D. Agustín de Torres Valderrama.—*Núm. 270.*
Otra declarando cesante al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, y al Visitador primero de Establecimientos penales, y nombrando para este último cargo a D. Luis García de Quiñones.—*Idem.*
Otra declarando definitivamente constituido el Banco de Zaragoza.—*Idem.*
Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar a D. Sebastián Ramos y Ramos, Alcalde de Algorbo.—*Idem.*
Otra confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Masquefa.—*Idem.*
Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia.—*Idem.*
Relacion de los Jefes y Oficiales de infantería de la isla de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—*Idem.*
En 27.—Reales decretos declarando cesante al Rector de la Universidad de Barcelona, y nombrando para este cargo a D. Víctor Arnau.—*Núm. 271.*
Otra nombrando Director general de la Inspección general de Telégrafos.—*Idem.*
Real orden aprobando la transferencia y concesión del ferrocarril de Medina del Campo, Salamanca, hecha por D. Carlos Morúa a favor de D. Sebastián Gonzalez.—*Idem.*
Otra aprobando la subasta y declaración adjudicada a D. José Ruiz de Quevedo la concesión del ferrocarril de Ponferrada a la Coruña.—*Idem.*
En 28.—Reales decretos disponiendo que el Ministro de la Gobernación cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, y se encargue de este Don Francisco Armero.—*Núm. 272.*
Otra nombrando Gobernador de la provincia de Alicante.—*Idem.*
Otra declarando cesantes a los Gobernadores de las provincias de Badajoz y Gerona, y nombrando los de Gerona, Valencia y Valladolid.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Alcalde-Corregidor de Madrid.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*
Circular suspendiendo los efectos de la publicada con fecha 24 del corriente hasta que termine el próximo periodo electoral.—*Idem.*
Otra disponiendo que los Jefes y Capitanes de la Guardia civil que tengan la edad reglamentaria para obtener su retiro continúen desempeñando sus respectivos cargos hasta la época que se expresa.—*Idem.*
Otra mandando que los quintos y suplentes que pasando voluntariamente a Ultramar renuncien el derecho de toda exención, y sean declarados excedentes de cargo, puedan optar a las ventajas que se mencionan.—*Idem.*
Real decreto declarando nula la sentencia del Consejo provincial de Córdoba en el pleito pendiente ante el Estado entre la sociedad *Facion carbonera y metalúrgica de Belmez y Espiel*, y la Administración pública sobre el cédulo de la mina *La Descubiada*.—*Idem.*
En 29.—Otra nombrando un Consejero de Estado.—*Núm. 273.*
Otra nombrando Gobernador de la provincia de Badajoz.—*Idem.*
Otra disponiendo que cese el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y nombrando para este cargo a D. José María Manresa.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Beneficencia y Sanidad, y nombrando para este destino a D. José Luis Nacarino Brabo.—*Idem.*
Otra nombrando Alcalde-Corregidor de Madrid y Secretario del Gobierno de la provincia.—*Idem.*
Otra nombrando Alcalde-Corregidor de Valencia.—*Idem.*
Real orden disponiendo que D. Manuel María Azofra cese en el desempeño interino de la Dirección de Obras públicas por haber llegado a esta corte el Director propietario.—*Idem.*
Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de paz de Borraux.—*Idem.*
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
En 30.—Reales decretos declarando cesante al Gobernador de la provincia de Sevilla, y nombrando para este cargo a D. Juan Cervero.—*Núm. 274.*
Reales decretos nombrando dos Auxiliares de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Idem.*
Reales decretos relevando y nombrando Capitanes generales de los distritos de Castilla la Vieja, Extremadura y provincias Vascongadas.—*Idem.*
Otra relevando al Ingeniero general del Ejército, y nombrando en su lugar a D. José Luciano Campuzano y Herrera.—*Idem.*
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*

de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 1237-1

Se arriendan en pública subasta los pastos del Real Sitio del Pardo en la provincia de Madrid, de 1865 de los cuarteles denominados Trofa, Sonantes, El Goloso, del Aguila, Torrelaparrada y del Real Sitio; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administración de la Real Casa y en la del expresado Real Sitio el día 13 de Octubre venidero, desde las doce del referido en adelante, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 1237-1

Palacio 23 de Setiembre de 1864. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial). Se ha publicado el tomo 91 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1864, y el de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 1863, hallándose de venta ambos tomos en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresos, próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con el correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscriptores que abonen el importe de la suscripción todo el año, al hacerla, solo pagarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero, 120 rs. vn. anuales. —3

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL, POR EL EXCELENTISIMO SR. D. FERNANDEZ CABALLERO, MEMORIA PREMIADA POR LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS; tercera edición hecha de Real orden en 1854, considerablemente añadida, y con el juicio crítico de toda la prensa: un tomo de 465 páginas en 8.º francés.

Se vende al finico precio de coste, 12 rs. en Madrid, Despacho de la Imprenta Nacional, y en las Secciones de Fomento de todas las capitales de provincia, donde ya existen los ejemplares. —1

EXISTENTE FONTECINO DE 48 DE ABRIL DE 1860.—En 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago de un cupon que vence en dicho día, y sus tenedores pueden presentarlo al cobro en los no feriados desde las diez de la mañana a las dos de la tarde en las oficinas de los señores D. A. Miranda é hijo, banqueros de Su Santidad, sitas calle de la Salud, núm. 43; advirtiéndoles que los sábados se destinan únicamente al pago de los cupones que restan por presentar de los siete semestres anteriores. 1468-4

VENTA DE CASA.—SE VENDRÁ A VOLUNTAD DE SUS dueños y en subasta voluntaria la del núm. 14 moderno, manzana 290, de la calle de la Montera de esta corte, que comprende 6.071 1/2 pies superficiales, y consta de planta baja y tres pisos superiores habitables, con tres huecos de fachada.

Tendrá lugar el acto el día 20 de Octubre, a las doce de su mañana, ante el Notario D. José García Lestra, que habita calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo, de noche, en donde al efecto y desde hoy están de manifiesto los títulos y pliego de condiciones; de las nueve a las once de la mañana, hasta dicho día 20 de Octubre. 1468-2

SE ARRIENDAN EN LICITACION PARTICULAR EL aprovechamiento del esparto del término jurisdiccional de la villa de Montelago, provincia de Albacete, correspondiente al Marqués de Valparaiso.

El arriendo podrá hacerse por la cogida de todo el término, exceptuando los límites de la Labor del Cortijo por lotes separados, segun y como consta del pliego de condiciones.

La subasta simultánea se verificará el 15 de Octubre próximo, y hora de las doce a la una de dicho día, en Yedea, casa del Administrador del condado D. Juan Antonio Soriano, y en Madrid en la Contaduría de S. E., sita subida de los Angeles, núm. 13, cuarto segundo.

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en casa del citado Administrador, y en la Contaduría de S. E., así como tambien podrán examinar el término de la citada villa, a cuyo efecto serán acompañados por los guardas. 1434-1

LA MORALIDAD, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS.—Habiendo acordado el Consejo de Administración en sesion de 23 de los corrientes que se convoque a junta general extraordinaria con arreglo al art. 63 de los estatutos, y fijado para su celebracion el día 12 de Octubre próximo, se avisa a los socios en la forma que establece el art. 62 de los mismos estatutos para que concurran por sí ó por medio de apoderado.

La subasta se celebrará a las diez de la mañana en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Por acuerdo del Consejo, el Secretario del mismo, Vicente García Ontiveros. 1439-2

CRÉDITO MOVIILIARIO BARCELONÉS.—HABIENDO llegado el caso previsto en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, la Junta de gobierno ha acordado convocar la general de accionistas al solo objeto de llenar las vacantes de sus individuos para el día 3 del próximo Noviembre, a las tres de la tarde, en la casa donde tiene establecidos sus oficinas la Sociedad, calle de Moncada, núm. 17. Los señores accionistas con derecho de asistencia, que son los que poseen a 1.º de Mayo 20 acciones, segun el art. 36 de los estatutos, se servirán depositarlas en la caja de la Sociedad hasta el día 19 de Octubre próximo, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Barcelona 28 de Setiembre de 1864.—Por el Crédito Moviiliario Barcelonés, su Administrador, Vicente Rosell. 1488-2

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de las leñas del Real bosque del Pardo, a saber: Desbroce del cuartel del Hito, dividido en dos trozos. Roza de la jara en los cuarteles del Goloso y Querada.

Limpia de los arroyos del Real monte de Viñuelas, titulados Bodonal y Valdealmasa.

Limpia de los de la Parrilla y Viñuelas.

Carbono del cuartel de Valdelepana en el Pardo.

Carbono en el cuartel de la Angorrilla.

Y los apovechamientos de las chabascas de los referidos carboneros.

La doble subasta tendrá efecto en las oficinas de la Administración general de la Real Casa y en la del referido Sitio el día 7 de Octubre próximo desde las doce en adelante; en cuyos puntos estarán de manifiesto los plie-

SANTO DEL DIA.
San Remigio, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID
Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1864.

HORAS.	TEMPERATURA EN GRADOS			DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
	Barómetro a las 10 millas.	Termómetro en sombra.	Termómetro en el radiador.		
6 m.	766,79	14,0	13,7	E. S. E.	Casi d.
9 m.	767,48	15,0	14,8	E. S. E.	Idem.
12 m.	768,08	16,0	15,8	O. S. O.	Idem.
3 m.	767,76	15,8	15,7	S. S. S.	Idem.
6 n.	764,57	14,3	14,9	N. O.	Idem.
9 n.	764,23	15,1	15,9	O. N. O.	Casi d.

Temperatura máxima del día. 21,8
Temperatura mínima del día. 10,6

Evaporacion en las 24 horas. 5,1 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES PROGRESIVAS.—Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1864.

LOCALIDADES.	Barómetro a las 10 millas.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
Bilbao	760,2	21,0	S. E.	Brisa. Despej. Tranq.
Oviedo	759,5	24,0	N. E.	Idem. Cási d.
Coruña	757,3	20,0	Idem.	Idem. Semicu. Bella.
Sant. id.	759,9	18,5	S. E.	Idem. Cási cub.
Lisboa	757,9	18,3	Brisa.	Idem. Agitada.
S. F. id.	761,5	20,8	E. S. E.	Vien. Al. nube Rizada.
Sevilla	762,4	21,2	Sur.	Idem. Nubes.
Las 9 m.	760,9	23,3	Est.	Vien. Cási d.

ESTADO ATMOSFERICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA EL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1864 A LAS SIETE DE LA MAÑANA.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	751,0	9,4	Calma.	Nublado.
Stokholm.	752,2	10,7	N. O.	Idem.
Copenhague.	752,2	10,7	N. O.	Idem.
Leipzig.	772,1	7,0	E.	Nublado.
Berna.	772,1	11,4	Calma.	Idem.
Greenwich.	773,0	9,2	N.	Despejado.
Bruselas.	772,9	9,7	S. E.	Brisa.
Dunquerque.	773,9	11,7	N. N. E.	Despejado.
París.	773,9	13,0	E.	Idem.
Burdeos.	773,9	13,0	E.	Idem.
Lyon.	773,9	13,0	E.	Despejado.
Túnez.	773,9	19,0	E.	Sereno.
Florencia.	773,9	19,0	E.	Sereno.
Roma.	766,3	15,3	N.	Despejado.
Nápoles.	765,8	15,4	E. N. E.	Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
10.200 arrobas de trigo.
2.288 arrobas de harina de id.

11.321 arrobas de carbon.
132 vacas, que componen 14.713 libras de peso.
802 carneros, que hacen 18.392 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 13 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.
Idem de ternero, de 9 a 9 1/2 arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
Tocino afiejo, de 82 a 81 rs. arroba, y de 23 a 30 cuartos libra.
Jamón, de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanos, de 42 a 60 rs. arroba, y de 16 a 21 cuartos libra.
Judías, de 36 a 30 rs. arroba, y de 8 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 5 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 a 34 rs. fanega.
Algarroba, a 30 rs. id.
Trigo vendido. 1.664 fanegas.
Quedan por vender. 51 1/2.
Precio máximo. 51 1/2.
Idem mínimo. 39 1/2.
Idem medio. 48 1/2.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.
Madrid 30 de Setiembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.
Cotizacion del 30 de Setiembre de 1864 a las tres de la tarde.

FOONDOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60; no publicado, 60-40 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-50, 40, 45 y 35; a plazo, 45-75, 70, 75 y 70 fin próx. vol.
Deuda del personal, publicado, 25-30; a plazo, 26-20 fin próx. vol.
Obras de caminos municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75.
Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 96-80.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 95-60 p.

Id